

AUTO No. 02917

"POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, el 09 de marzo de 2010 realizó visita técnica a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **METÁLICAS JUVEN**, identificado con el NIT. 79493779-0, ubicado en la Carrera 62 F N° 57 D – 44 Sur, Chip AAA0052YDOE, localidad de Kennedy de esta ciudad, de propiedad del señor **JULIO VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.493.779.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada por esta Entidad, el 10 de marzo de 2010 a las instalaciones del establecimiento de comercio **METÁLICAS JUVEN**, identificado con el NIT. 79493779-0, ubicado en la Carrera 62 F N° 57 D – 44 Sur, Chip AAA0052YDOE, localidad de Kennedy de esta ciudad, de propiedad del señor **JULIO VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.493.779, se consignaron los resultados en el Memorando Informativo N° 2010IE11481 del 30 de abril de 2010, en el cual, entre otras cosas se estableció lo siguiente:

AUTO No. 02917

"(...) Con respecto al predio en cuestión se encuentra que:

Se encuentra afectando la zona de Manejo y Protección Ambiental ZMPA y zona de Ronda, de acuerdo con la información registrada en el sistema SINUPOT.

(...). **En materia de residuos:** Se observa generación de residuos peligrosos provenientes de:

. Procesos de ornamentación, tales como contenedores de anticorrosivos, periódicos contaminados entre otros.

. Lámparas de iluminación.

(...). En relación al recurso hídrico:

Invade la zona de ronda hidráulica del río y la ZMPA del río Tunjuelo, en la cual de acuerdo con el artículo 103 del Decreto 469 de 2003, el régimen de usos permitidos para las zonas de manejo y preservación ambiental ZMPA, se limita a la arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas y recreación pasiva"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de

AUTO No. 02917

intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 101 del Decreto 190 de 2004, establece los corredores ecológicos del Distrito Capital de Bogotá, conformados por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental, de los cuales hace parte el río Tunjuelo.

Que los numerales 1. Y 2. del artículo 103 ibídem, establecen el régimen de uso de los corredores ecológicos conforme a su categoría, como es el siguiente:

"1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. *En la ronda hidráulica: Forestal protector y otras de manejo hidráulico y sanitario.*

AUTO No. 02917

2. Corredor Ecológico de Borda: Usos forestales."

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que en el caso sub examine, es necesario tener en cuenta que de acuerdo a visita técnica realizada por esta Entidad el 10 de marzo de 2010, y teniendo en cuenta lo expuesto en el Memorando Informativo N° 2010IE11481 del 30 de abril de 2010, el establecimiento de comercio **METÁLICAS JUVEN**, identificado con el NIT. 79493779-0, ubicado en la Carrera 62 F N° 57 D – 44 Sur, Chip AAA0052YDOE, localidad de Kennedy de esta ciudad, de propiedad del señor **JULIO VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.493.779, se encuentra adelantando actividades en ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental del río Tunjuelo, al realizar vertimientos industriales y generar residuos peligrosos que, son incompatibles con los usos permitidos; actividades que, de continuar ejecutándose pueden causar posibles daños al recurso hídrico y al medio ambiente.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los

AUTO No. 02917

actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de: *Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor **JULIO VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.493.779, en su calidad de propietario del establecimiento **METÁLICAS JUVEN**, con NIT. 79493779-0, ubicado en la Carrera 62 F N° 57 D – 44 Sur, Chip AAA0052YDOE, localidad de Kennedy de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Memorando Informativo N° 2010IE11481 del 30 de abril de 2010 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente **SDA-08-11-1009**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar esta decisión al señor **JULIO VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.493.779, en calidad de propietario del establecimiento **METÁLICAS JUVEN**, con NIT. 79493779-0, ubicado en la Carrera 62 F N° 57 D – 44 Sur, Chip AAA0052YDOE, localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02917

PARÁGRAFO.- El expediente SDA-08-11-1009, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del art. 29 de la Ley 1333 de 2009 y art. 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. N° SDA-08-11-1009
M.I. N° 2010IE11481 del 30/04/2010
Fecha de elaboración: 15/03/2012

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/05/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/05/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/12/2012

Aprobó:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente a
contenido de Auto 2017 / 2012 al señor (a)
Julio Arturo Venegas Pineda en su calidad de
le Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 791493779 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: JULIO ARTURO VENEGAS
Dirección: DIA. 34A # 12-19
Teléfono (s): 7823372

QUIEN NOTIFICA: 

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 FEB 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA